

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió por Justicia Siglo XXI Web, la presente demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de “ASOPROAGROS” contra **CONSTRUCTORA V&G S.A.S EN LIQUIDACION** pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Sincelejo, 11/01/2022



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

RAD: 70001310300120210013600

DEMANDANTE: “**ASOPROAGROS**” .

DEMANDADO: **CONSTRUCTORA V&G S.A.S EN LIQUIDACION**

Martes Once (11) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

*Revisada la anterior demanda verbal de resolución de contrato promovida por Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS”, mediante apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA V&G S.A.S, EN LIQUIDACION**, para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes requisitos:*

1º) No se adjuntó el poder otorgado al abogado para iniciar el proceso (numeral 1º art. 84 CGP en armonía con el inciso 3º numeral 2º del CGP)

*2º) No se adjuntó la prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que se evidencia que se envió copia de la demanda y sus anexos a un correo que no es el de notificación de la demandada **CONSTRUCTORA V&G S.A.S** según el certificado de existencia y representación legal aportado como anexo de la demanda ((INCISO 4º ART. 6 DECRETO 806/20)*

*Además de lo anterior, debe aclararse que según el certificado de existencia y representación aportado la demandada se encuentra en liquidación, siendo su liquidador el señor **HERNANDO ENRIQUE MERCADO OLIVERA**, quien funge como representante legal de la misma.*

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito**
de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE:

1.- DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco
(5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

3.- NO RECONOCER al Dr. **MIGUEL ROMERO MORENO,**
como apoderado judicial de la parte actora para los fines y términos del poder a él
conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

950af3db594a19183be78d2a079a8b05ce7f08665ac7683a42daefda1bachbad6

Documento generado en 11/01/2022 06:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>